

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

07 de julio de 2022

RADICADO	05001-41-05-003-2021-00006-00
DEMANDANTE	NELSON CARDONA
DEMANDADO	COMPAÑÍA DEL HOTEL NUTIBARA S.A. Y ASIGNAR S.A.S.

En el presente proceso ordinario laboral, se le precisa a la parte demandante que la codemandada **ASIGNAR S.A.S.**, aún no se ha notificado, por lo que se insta a darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del ley 2213 de 2022, esto es, realizar la notificación mediante el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada demandada gerencia@asigna.com.co; **sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; es requerido si que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Por lo anterior, se solicita al apoderado judicial del demandante, para que surta la actuación señalada en precedencia, y una vez integrado el contradictorio en debida forma se procederá a señalar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente, se le precisa a la abogada Lina María Espinosa Henao, que revisado el proceso no se observa poder que la faculte para realizar actos que están reservados a la parte o su mandatario judicial, por tanto los memoriales allegados si bien se envían desde su correo electrónico deben estar suscritos por quien funge como apoderado, esto es, Dr. Pedro Nel Ospina Dederlé.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA